



ORGANIZACIÓN DE LOS ESTADOS AMERICANOS
Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral
(CIDI)



OEA/Ser.W
CIDI/doc. 230/17 rev.1
25 julio 2023
Original: español

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE PUERTOS (CIP)

(Aprobado por el CIDI durante la Vigésima Sexta Reunión Ordinaria celebrada el 30 de abril de 2013, publicado con la clasificación CIDI/doc. 59/13. Incluye las modificaciones aprobadas por el CIDI durante las reuniones ordinarias celebradas el 13 de junio de 2017, publicadas con la clasificación CIDI/doc. 230/17, y el 25 de julio de 2023)

REGLAMENTO DE LA COMISIÓN INTERAMERICANA DE PUERTOS (CIP)

CAPÍTULO PRIMERO

NATURALEZA, FINALIDAD, COMPOSICIÓN Y FUNCIONES

Naturaleza y finalidad

Artículo 1

1. La Comisión Interamericana de Puertos (CIP) (en adelante “la Comisión”) es una comisión del Consejo Interamericano para el Desarrollo Integral (CIDI) establecida en cumplimiento de la resolución AG/RES. 1573 (XXVIII-O/98) de la Asamblea General, de acuerdo con los artículos 93 y 77 de la Carta de la Organización de los Estados Americanos (en adelante “la Organización”) y los artículos 5 y 15 del Estatuto del CIDI.

2. La Comisión tiene por finalidad servir de foro interamericano permanente de los Estados miembros de la Organización, para el fortalecimiento de la cooperación hemisférica para el desarrollo del sector portuario, con la participación y colaboración activas del sector privado. La Comisión deberá implementar sus actividades teniendo en cuenta las prioridades del Plan Estratégico de Cooperación Solidaria para el Desarrollo Integral (en adelante el “Plan Estratégico”).

Composición

Artículo 2

La Comisión estará integrada por todos los Estados Miembros de la Organización, representados por las máximas autoridades gubernamentales nacionales del sector portuario.

Funciones y atribuciones

Artículo 3

La Comisión tendrá las siguientes funciones y atribuciones:

- a) Actuar como órgano asesor principal de la Organización y de sus Estados Miembros en todos los temas concernientes al desarrollo del sector portuario;
- b) Proponer y promover políticas de cooperación hemisférica para el desarrollo del sector portuario, conforme a las directrices emanadas de la Asamblea General, el CIDI y las Cumbres de las Américas;
- c) Examinar y formular propuestas para responder a las necesidades comunes del sector portuario;

- d) Facilitar y promover el desarrollo y mejoramiento de las actividades del sector portuario en el Hemisferio;
- e) Aprobar el presupuesto trienal preparado por el Comité Ejecutivo;
- f) Formular lineamientos para la elaboración y presentación de propuestas de programas, proyectos y actividades de cooperación solidaria por parte de los Estados miembros, en concordancia con el Plan Estratégico, el Estatuto del Fondo de Cooperación para el Desarrollo (FCD/OEA), el Programa Interamericano correspondiente y otros instrumentos pertinentes;
- g) Apoyar la preparación y dar seguimiento a las reuniones especializadas o sectoriales a nivel ministerial o equivalente en las que se traten asuntos del sector portuario;
- h) Proponer estrategias para la captación y movilización de recursos adicionales destinados a financiar programas, proyectos y actividades de cooperación solidaria en el sector portuario;
- i) Promover y organizar reuniones de expertos portuarios para estudiar la planificación, regulaciones, administración, operaciones, comercialización, financiamiento y demás asuntos técnicos relacionados con el desarrollo del sector portuario del Hemisferio y difundir sus resultados;
- j) Promover el desarrollo de proyectos conjuntos entre las entidades del sector portuario de los Estados miembros;
- k) Desarrollar e implementar programas de capacitación y entrenamiento técnico para todos los niveles del personal del sector portuario de los Estados miembros;
- l) Impulsar la adopción de acuerdos de cooperación relativos al sector portuario entre los gobiernos de los Estados miembros;
- m) Reunir y difundir información relacionada con las actividades del sector portuario en los Estados miembros, en especial sobre los avances tecnológicos, inversiones, legislación, titularidad, administración, operaciones, seguridad, estadísticas, recursos humanos y medio ambiente;
- n) Generar, analizar, proponer y adoptar programas, proyectos y actividades en materia del sector portuario que estén directamente relacionados con el Plan Estratégico y en concordancia con la Declaración de Asunción sobre “Lineamientos de Política Portuaria Interamericana”, y el “Acuerdo de Cooperación y Asistencia Mutua entre las Autoridades Portuarias Interamericanas” y otros documentos pertinentes;
- o) Mantener contacto permanente con organismos internacionales y regionales, gubernamentales y no gubernamentales, relacionados con materias del sector portuario, tales como la Asociación de Autoridades Portuarias Americanas (AAPA), la Asociación de Administradores Portuarios del Caribe (PMAC), la Asociación de Navieras del Caribe (CSA), la Asociación Internacional de Puertos (IAPH), el Banco Interamericano de Desarrollo (BID), el Banco Internacional de Reconstrucción y Fomento (BIRF), la Comisión Centroamericana de Transporte Marítimo (COCATRAM), la Comisión Económica de las Naciones Unidas para América Latina y el Caribe (CEPAL), la

- Conferencia Internacional de Capacitación Portuaria, la Organización Marítima Internacional (OMI), la Organización Internacional del Trabajo (OIT) y la Conferencia de las Naciones Unidas sobre Comercio y Desarrollo (UNCTAD), entre otros;
- p) Realizar otras funciones acordes con sus objetivos, así como las que le asigne la Asamblea General o CIDI.

CAPÍTULO SEGUNDO

ESTRUCTURA DE LA COMISIÓN

Artículo 4

La Comisión realiza sus objetivos, cumple sus funciones y ejerce sus atribuciones mediante la celebración de sus reuniones y por intermedio del Comité Ejecutivo CECIP y de los Comités Técnicos Consultivos CTC, con el apoyo de la Secretaría General de la Organización (en adelante “la Secretaría”).

I. REUNIONES DE LA COMISIÓN

Reuniones ordinarias

Artículo 5

1. La Comisión celebrará una reunión ordinaria al menos cada tres (3) años, en cualquiera de los Estados Miembros, con sujeción a lo dispuesto en el artículo 80 de este Reglamento.

2. La Comisión, en sus reuniones ordinarias, considerará asuntos de carácter general en materia de cooperación en el sector portuario y, en particular, se ocupará de:

- a) Determinar las políticas necesarias para el cumplimiento de sus funciones dispuestas en el artículo 3 de este Reglamento;
- b) Formular y adoptar un plan de acción trienal para la Comisión;
- c) Elegir a los miembros del Comité Ejecutivo;
- d) Establecer los Comités Técnicos Consultivos y definir sus responsabilidades;
- e) Proponer al CIDI modificaciones al Reglamento de la Comisión, de ser el caso;
- f) Considerar y adoptar decisiones sobre cualquier otro asunto que esté en la esfera de competencia de la Comisión.

Reuniones extraordinarias

Artículo 6

1. La Comisión celebrará reuniones extraordinarias por decisión de la Asamblea General, del CIDI o por decisión de la propia Comisión adoptada por el voto favorable de dos terceras partes de sus miembros. En este último caso, la Comisión sufragará todos los costos de la reunión e informará al CIDI sobre su decisión de celebrar una reunión extraordinaria y sobre su temario.

2. Las reuniones extraordinarias de la Comisión considerarán los temas específicos para los cuales hayan sido convocadas.

Lugar y fecha de las reuniones

Artículo 7

1. Las reuniones ordinarias de la Comisión se realizarán, teniendo en cuenta los ofrecimientos de sede hechos por los Estados Miembros, en el lugar y fecha que se acuerde al finalizar la reunión precedente. Cuando no exista ofrecimiento de sede para una reunión 90 días antes de la fecha acordada para su celebración, o cuando no pueda celebrarse en el lugar elegido, la Comisión se reunirá en la sede de la Secretaría. La presidencia del Comité Ejecutivo consultará al CECIP sobre un posible cambio de fecha, de ser éste necesario.

2. El Comité Ejecutivo comunicará a los miembros de la Comisión, el lugar y fecha de las reuniones extraordinarias.

Temario

Artículo 8

1. El Comité Ejecutivo preparará un proyecto preliminar de temario para cada reunión ordinaria de la Comisión y lo presentará a consideración de los demás miembros de la Comisión, por lo menos 100 días antes de la inauguración de la correspondiente reunión. Simultáneamente, la Secretaría enviará copia del proyecto preliminar de temario a las misiones permanentes a través del CIDI. Los Estados Miembros tendrán 30 días consecutivos para enviar sus observaciones a la presidencia del Comité Ejecutivo. Sobre la base de las observaciones recibidas, el Comité Ejecutivo redactará el proyecto de temario, el cual será informado al CIDI y distribuido a los Estados Miembros con 45 días de anticipación a la reunión ordinaria.

2. La presidencia del Comité Ejecutivo fijará los procedimientos y plazos para la preparación y distribución del temario de las reuniones extraordinarias.

Convocatoria de las reuniones

Artículo 9

1. El CIDI convocará una reunión ordinaria de la Comisión una vez que la presidencia del Comité Ejecutivo comunique el lugar y fecha acordados para su celebración. Para ese efecto, el país que ofreció ser sede de una reunión ordinaria debe haber confirmado a la Secretaría la fecha, ciudad y lugar específico de la reunión e indicar que está en condiciones de suscribir con la Secretaría el correspondiente acuerdo para la celebración de la reunión, en el que se disponen las obligaciones financieras de las partes. Esta confirmación debe ser presentada a la Secretaría por lo menos 90 días antes de la fecha propuesta para su celebración. Si no hubiera confirmación dentro de ese plazo, el CIDI

convocará la reunión para celebrarse en la sede de la Secretaría. La Secretaría transmitirá los anuncios de convocatoria tan pronto como ésta haya sido decidida.

2. Las resoluciones en que se convoquen las reuniones de la Comisión indicarán la fuente de financiamiento que se utilizará para sufragar los gastos de la reunión.

A. Participación en las reuniones de la Comisión

Delegaciones

Artículo 10

Las delegaciones de los Estados Miembros estarán integradas por representantes, asesores y demás miembros que los gobiernos acrediten. Cada delegación tendrá un o una representante titular o jefe de delegación, quien podrá delegar sus funciones en cualquier otro de sus miembros.

Credenciales

Artículo 11

Los miembros de cada delegación y los Observadores Permanentes ante la Organización serán acreditados por sus respectivos gobiernos, a través de su Misión Permanente ante la OEA, para cada reunión ordinaria o extraordinaria de la Comisión, mediante una nota verbal dirigida a la Secretaría de la CIP.

Precedencia

Artículo 12

El orden de precedencia de las delegaciones para cada reunión de la Comisión se establecerá al inicio de la misma, siguiendo el orden alfabético en español a partir del país que ejerce la presidencia.

Órganos y Organismos del Sistema Interamericano

Artículo 13

Los representantes de los Órganos y Organismos del Sistema Interamericano podrán concurrir a las sesiones de la Comisión y a las de sus subcomisiones con derecho a voz.

Observadores Permanentes

Artículo 14

Los Observadores Permanentes ante la Organización podrán concurrir a las sesiones de la Comisión y a las de sus subcomisiones. Asimismo, podrán hacer uso de la palabra siempre que la presidencia correspondiente así lo decida.

Otros observadores

Artículo 15

1. También podrán enviar observadores a las reuniones de la Comisión:
 - a) Los gobiernos de los Estados miembros de la Organización de las Naciones Unidas o de los organismos especializados vinculados a ella que hayan expresado interés en asistir, previa autorización de la presidencia del Comité Ejecutivo, en consulta con las vicepresidencias de dicho Comité;
 - b) Las entidades y organismos interamericanos gubernamentales de carácter regional o subregional que no estén comprendidos entre los órganos y organismos de la Organización, previa autorización de la presidencia del Comité Ejecutivo, en consulta con las vicepresidencias de dicho Comité;
 - c) Los organismos especializados vinculados con la Organización de las Naciones Unidas y otros organismos internacionales, cuando su participación en esa calidad esté prevista en acuerdos vigentes celebrados con los órganos pertinentes de la Organización o, a falta de dichos acuerdos, con la previa autorización de la presidencia del Comité Ejecutivo, en consulta con las vicepresidencias de dicho Comité.

2. Los observadores a que se refiere el presente artículo podrán hacer uso de la palabra en las reuniones de la Comisión o de sus subcomisiones cuando la presidencia del órgano correspondiente los invite a hacerlo.

3. A los efectos de este artículo, la Secretaría cursará las correspondientes comunicaciones.

Invitados especiales

Artículo 16

1. Previa autorización de la presidencia del Comité Ejecutivo y con la anuencia del país sede, podrán asistir a las reuniones de la Comisión, como invitados especiales, siempre que manifiesten interés en concurrir a ellas, organismos o entidades gubernamentales nacionales e internacionales y personas de reconocida competencia en los asuntos a ser considerados en la reunión.

2. Los invitados especiales a que se refiere este artículo podrán hacer uso de la palabra en las reuniones de la Comisión cuando la presidencia del órgano correspondiente los invite.

3. La petición para asistir como invitados especiales a las reuniones de la Comisión deberá ser enviada a la presidencia del Comité Ejecutivo directamente o por intermedio de la Secretaría por lo menos con 15 días de antelación a la apertura de la reunión de la Comisión.

4. A los efectos del presente artículo, la Secretaría extenderá las invitaciones correspondientes.

La Secretaría

Artículo 17

El Secretario General de la Organización y el Secretario Ejecutivo para el Desarrollo Integral participan con voz pero sin voto en las reuniones de la Comisión y en las de sus órganos subsidiarios.

B. Autoridades de las reuniones de la Comisión

Presidencia y vicepresidencias

Artículo 18

1. En la primera sesión plenaria de cada reunión de la Comisión, se elegirá un presidente y dos vicepresidentes entre los jefes de delegación de los Estados Miembros representados en la reunión. La elección se hará por el voto afirmativo de la mayoría de las delegaciones acreditadas en la reunión.

2. La presidencia y las vicepresidencias permanecerán en el cargo hasta la clausura de la reunión.

Suplencia de la presidencia

Artículo 19

En caso de impedimento temporal o permanente de la presidencia, la sustituirá la primera vicepresidencia con las mismas atribuciones y deberes, y en caso de impedimento de ésta, la sustituirá la segunda vicepresidencia.

Artículo 20

En caso de que la presidencia y las dos vicepresidencias estén ausentes, ejercerá temporalmente la presidencia el titular del Estado Miembro que corresponda según el orden de precedencia que se establezca de acuerdo con el artículo 12 de este Reglamento.

Atribuciones de la presidencia

Artículo 21

La presidencia convocará las sesiones plenarias; fijará el orden del día de las mismas; abrirá y levantará las sesiones plenarias; dirigirá sus debates; concederá la palabra a las delegaciones en el orden que lo soliciten; someterá a votación los puntos en discusión y anunciará los resultados; decidirá las cuestiones de orden conforme a lo dispuesto en el artículo 35 del presente Reglamento; instalará las subcomisiones; desempeñará cualquier otra responsabilidad que la Comisión le confiera; y, en general, cumplirá y hará cumplir las disposiciones del presente Reglamento.

C. Sesiones

Artículo 22

En cada reunión de la Comisión habrá una sesión preliminar de carácter informal de jefes de delegación, una sesión inaugural, las sesiones plenarias que se requieran y una sesión de clausura. Cuando se trate de una reunión extraordinaria, podrá prescindirse de la sesión inaugural.

Sesión preliminar de jefes de delegación

Artículo 23

La presidencia del Comité Ejecutivo convocará a los jefes de delegación de los Estados Miembros a una sesión preliminar con carácter informal, antes de la sesión inaugural, en la cual se adoptarán acuerdos sobre la organización de los trabajos de la reunión de la Comisión.

Sesiones plenarias

Artículo 24

En la primera sesión plenaria se decidirá:

1. La elección de la presidencia y vicepresidencias;
2. La integración de la subcomisión de estilo;
3. El temario final de la reunión;
4. La designación de subcomisiones y grupos de trabajo;
5. El plazo límite para la presentación de propuestas;
6. La duración de la reunión;
7. Otros asuntos.

Sesiones públicas y privadas

Artículo 25

1. Las sesiones plenarias y de subcomisiones de las reuniones de la Comisión serán públicas, a menos que las mismas determinen lo contrario.

2. Las sesiones de los grupos de trabajo serán privadas, a menos que los mismos determinen lo contrario.

D. Subcomisiones y grupos de trabajo

Subcomisiones y grupos de trabajo

Artículo 26

En el curso de cada reunión, la Comisión podrá establecer subcomisiones y grupos de trabajo, los cuales elegirán sus propias autoridades. Las subcomisiones podrán a su vez establecer los grupos de trabajo que estimen necesarios para el estudio de los temas sometidos a su consideración. Las recomendaciones que adopten o las conclusiones a que lleguen las subcomisiones y los grupos de trabajo serán presentadas a las sesiones plenarias de las reuniones de la Comisión en un informe aprobado por

la respectiva subcomisión o grupo de trabajo. Cualquier miembro de una subcomisión o grupo de trabajo podrá pedir que su posición quede registrada en el informe correspondiente. La Comisión, en sesión plenaria, tomará conocimiento de dichos informes y aprobará las decisiones que corresponda.

Artículo 27

Todas las delegaciones tienen derecho a integrar las subcomisiones y grupos de trabajo que se establezcan durante una reunión de la Comisión. No obstante, para facilitar sus labores, las subcomisiones y grupos de trabajo se instalarán con las delegaciones que hubieren solicitado participar en sus reuniones.

Artículo 28

Los grupos de trabajo podrán continuar trabajando en los períodos entre reuniones de la Comisión.

Subcomisión de estilo

Artículo 29

En cada reunión deberá establecerse una subcomisión de estilo integrada por cuatro delegaciones que representen, respectivamente, cada uno de los idiomas oficiales de la Organización, a menos que los países acuerden celebrar la reunión en menos idiomas.

Artículo 30

1. La subcomisión de estilo funcionará durante la reunión o, con posterioridad a ella, en la sede de la Secretaría.

2. La subcomisión de estilo recibirá las resoluciones, declaraciones y acuerdos aprobados por la Comisión, corregirá los defectos de forma y velará por la concordancia de los textos en los idiomas utilizados en la reunión. De observar defectos de forma que no pudiera corregir, elevará el asunto a la presidencia de la reunión para que decida al respecto. Si la reunión ya hubiera sido clausurada, corresponderá al Comité Ejecutivo decidir.

E. Debates

Quórum

Artículo 31

La presencia de la mayoría de las delegaciones de los Estados Miembros constituye quórum en las sesiones plenarias de las reuniones de la Comisión.

Artículo 32

En las sesiones de las subcomisiones y de los grupos de trabajo que se constituyan para funcionar durante las reuniones de la Comisión, el quórum se constituirá con la tercera parte de los Estados

Miembros inscritos en ellos. No obstante, para proceder a aprobar decisiones se requerirá que estén presentes en la sesión correspondiente por lo menos la mayoría de las delegaciones inscritas.

Propuestas

Artículo 33

Las propuestas que se sometan a la consideración de la reunión de la Comisión deben ser presentadas por escrito a la Secretaría. Esta entregará a las delegaciones, copias de esas propuestas con anticipación no menor de 24 horas a la celebración de la sesión en que se discutirá el asunto. Sin embargo, la Comisión, por el voto de dos terceras partes de los Estados Miembros presentes en la sesión correspondiente, podrá autorizar la discusión de una propuesta cuya urgencia no haya permitido cumplir con el procedimiento anterior.

Retiro de propuestas

Artículo 34

Una propuesta puede ser retirada por su proponente antes de que el texto original o cualquier enmienda al mismo haya sido sometida a votación. Cualquier otra delegación puede presentar una propuesta retirada.

Cuestiones de orden

Artículo 35

Durante la discusión de un asunto, cualquier delegación puede plantear una cuestión de orden relativa a la aplicación del presente Reglamento, la cual será inmediatamente decidida por la presidencia. La delegación que lo haga no podrá tratar el fondo del asunto en discusión. La decisión de la presidencia puede ser apelada. La apelación será puesta inmediatamente a votación y se declarará aprobada si cuenta con el voto de dos terceras partes de las delegaciones presentes.

Suspensión del debate

Artículo 36

La presidencia o cualquier delegación puede proponer la suspensión del debate. Sólo dos delegaciones podrán hablar a favor y dos en contra de la moción de suspensión. Esta será puesta inmediatamente a votación y se declarará aprobada si cuenta con el voto de dos terceras partes de las delegaciones presentes.

Cierre del debate

Artículo 37

La presidencia o cualquier delegación puede proponer que se cierre el debate cuando considere suficientemente discutido el asunto. Esta moción podrá ser impugnada por dos delegaciones y se declarará aprobada si cuenta con el voto de dos terceras partes de las delegaciones presentes.

Suspensión o levantamiento de la sesión

Artículo 38

Durante la discusión de cualquier asunto, la presidencia o cualquier delegación puede proponer que se suspenda o se levante la sesión. La propuesta se someterá inmediatamente a votación sin debate y se declarará aprobada si cuenta con el voto de dos terceras partes de las delegaciones presentes.

Orden de las mociones de procedimiento

Artículo 39

Las siguientes mociones tendrán precedencia sobre todas las demás propuestas o mociones presentadas, en el orden que a continuación se indica:

1. Suspensión de la sesión;
2. Levantamiento de la sesión;
3. Suspensión del debate sobre el tema en discusión;
4. Cierre del debate sobre el tema en discusión.

Reconsideración de decisiones

Artículo 40

Para reconsiderar una decisión tomada por la Comisión o sus subcomisiones se requerirá que la moción correspondiente sea aprobada por el voto de dos terceras partes de las delegaciones que integren esos órganos.

F. Votaciones

Derecho a voto

Artículo 41

Cada Estado Miembro tiene derecho a un voto.

Adopción de decisiones

Artículo 42

La Comisión adoptará sus decisiones en sus sesiones plenarias en forma de resoluciones, declaraciones o acuerdos. La Secretaría las distribuirá inmediatamente después de su adopción.

Mayorías requeridas

Artículo 43

1. Una vez verificado el quórum establecido en los artículos 31 y 32, en ausencia de acuerdo en las deliberaciones, las propuestas se someterán a votación. La adopción de decisiones de la Comisión en sus sesiones plenarias y de recomendaciones en las sesiones de las subcomisiones requerirá el voto afirmativo de más de la mitad de los Estados Miembros presentes, salvo disposiciones distintas que figuren en este Reglamento.

2. Las decisiones de la Comisión que tengan repercusiones presupuestarias para la Comisión requerirán la aprobación de dos terceras partes de los Estados Miembros acreditados a la reunión de la Comisión.

3. Los grupos de trabajo adoptarán recomendaciones, preferentemente sin recurrir a votación y, de ser el caso, mediante simple mayoría de votos de los miembros presentes.

Procedimiento de votación

Artículo 44

1. Las votaciones se efectuarán levantando la mano; pero cualquier delegación podrá pedir votación nominal, la cual se hará según el orden de precedencia fijado de acuerdo con el artículo 12.

2. En las votaciones nominales se anunciará el nombre de cada uno de los Estados Miembros y las delegaciones emitirán su voto afirmativo, negativo o su abstención.

3. Habrá votaciones secretas sólo en los casos de elecciones. Sin embargo, si existiese acuerdo para ello, la Comisión podrá adoptar un procedimiento diferente.

Votación de propuestas

Artículo 45

1. Cerrado el debate, se adoptarán decisiones sobre las propuestas presentadas con las enmiendas que hubieren sido propuestas.

2. En caso de que se requiera votación y después de que la presidencia haya anunciado la iniciación del proceso, ninguna delegación podrá interrumpirlo, salvo para una cuestión de orden relativa a la forma en que se esté efectuando la votación.

3. El proceso de votación y escrutinio terminará cuando la presidencia haya proclamado el resultado.

Artículo 46

Las propuestas serán sometidas a votación en el orden en que fueren presentadas, excepto en aquellos casos en que la Comisión, por el voto de dos terceras partes de los miembros presentes, decida otra cosa.

Votación de enmiendas

Artículo 47

Las enmiendas se someterán a discusión y a votación antes de votarse la propuesta que tiendan a modificar. No se considerará como enmienda una propuesta tendiente a sustituir totalmente la proposición original o que no tenga relación directa con ésta.

Artículo 48

Cuando se presenten varias enmiendas a una proposición, se votará en primer término la que más se aparte del texto original. En el mismo orden se votarán otras enmiendas. En caso de duda a este respecto, se votarán en el orden de su presentación.

Artículo 49

Cuando la aprobación de una enmienda implique la exclusión de otra, esta última no será sometida a votación. Si se aprueban una o más enmiendas, se pondrá a votación la propuesta completa en la forma en que haya sido modificada.

Votación por partes

Artículo 50

Cualquier delegación puede pedir que una propuesta o enmienda sea sometida a votación por partes, para lo cual deberá indicarlas específicamente. Si alguna delegación se opusiere a dicha solicitud, la impugnación se someterá a votación, y su aprobación requerirá la mayoría de dos terceras partes de los miembros presentes. Podrán referirse a la solicitud de votación por partes únicamente dos delegaciones que estén a favor y dos en contra. De aceptarse la votación por partes, la propuesta o enmienda así aprobada se someterá, en conjunto, a votación final. Cuando todas las partes dispositivas de una propuesta o enmienda hayan sido rechazadas, se considerará que la misma ha sido rechazada en su totalidad.

Explicación de voto

Artículo 51

Antes de que se inicie el proceso de votación o al concluir el mismo, cualquier delegación podrá solicitar la palabra para explicar su voto, excepto en el caso de votaciones secretas.

G. Documentos

Resúmenes de las sesiones

Artículo 52

La Secretaría preparará resúmenes de las sesiones plenarias de la Comisión y de las sesiones de las subcomisiones y, sí así se le solicitara, de los grupos de trabajo.

Artículo 53

1. Durante las sesiones de las subcomisiones, las delegaciones podrán hacer constar en el resumen de la sesión correspondiente las opiniones emitidas por ellos en esa sesión y solicitar la incorporación de cualquier declaración como anexo.

2. No se harán resúmenes de los debates de las sesiones privadas de la Comisión, ni de las sesiones privadas de sus subcomisiones, pero la Secretaría dejará constancia de los nombres de los delegados presentes en esas sesiones y de las decisiones tomadas en ellas.

Informe final

Artículo 54

Los resúmenes a que se refiere el artículo 52, así como las resoluciones, declaraciones y acuerdos que se adopten en las reuniones de la Comisión y cualquier otra documentación relevante que haya sido distribuida en la reunión, se incluirán en un informe final que la Comisión presentará al CIDI. El informe final de la Comisión se publicará en los cuatro idiomas oficiales de la Organización.

II. EL COMITÉ EJECUTIVO

Composición, instalación y duración de sus miembros

Artículo 55

1. El Comité Ejecutivo estará conformado por un Presidente, dos vicepresidentes, y los presidentes de los Comités Técnicos Consultivos a los cuales hace mención el artículo 67, todos ellos elegidos por los Estados Miembros en una reunión ordinaria de la Comisión y permanecerán en funciones por tres (3) años.

2. En la elección de miembros del Comité Ejecutivo se observarán en lo posible los principios de rotación y de representación geográfica equitativa.

3. La presidencia de la reunión ordinaria de la Comisión en que se llevó a cabo la elección antes de la clausura de la reunión, procederá a instalar el Comité Ejecutivo.

Designación de representantes ante el Comité Ejecutivo

Artículo 56

Cada Estado Miembro nombrará un representante titular y un suplente, especializados en materias del sector portuario. Los nombramientos serán comunicados por escrito a la Secretaría.

Funciones del Comité Ejecutivo

Artículo 57

El Comité Ejecutivo, como órgano encargado de ejecutar las políticas de la Comisión, tendrá las siguientes funciones:

- a) Llevar a cabo los mandatos que le asigne la Comisión y dar seguimiento a las decisiones que ésta adopte;
- b) Planificar y coordinar las actividades interamericanas del sector portuario teniendo en cuenta el Plan Estratégico;
- c) Preparar el presupuesto trienal de la Comisión y efectuar ajustes anuales de acuerdo con los recursos existentes en el Fondo Específico CIP “Programa Portuario Especial”;
- d) Fijar las fechas de las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión y elaborar un listado con posibles temas para las reuniones que deberán ser presentados a la CIP con al menos seis meses de antelación a la fecha de la reunión;
- e) Preparar los anteproyectos de temario de las reuniones de la Comisión y someterlos a consideración de los gobiernos de los Estados miembros por intermedio de la Secretaría;
- f) Proponer a la Comisión las modificaciones que considere necesario incorporar al Reglamento;
- g) Asegurar el cumplimiento de los mandatos de la CIP, formulando, ejecutando y dando seguimiento a las iniciativas necesarias para hacer efectivos dichos mandatos;
- h) Elaborar un programa de trabajo para el CECIP, que cubra el periodo hasta la celebración de su siguiente reunión;
- i) Preparar los anteproyectos de temario de las reuniones de la CIP y someterlos a consideración de los Estados miembros por intermedio de la Secretaría;
- j) Presentar al CIDI un informe anual sobre las actividades de la CIP;
- k) Adoptar ad-referéndum de la siguiente reunión de la CIP, las medidas urgentes que no puedan postergarse;
- l) Representar a la CIP en reuniones o conferencias sobre temas del sector portuario o afines;
- m) Promover la elaboración de estudios y documentos relativos a asuntos del sector portuario y proponer proyectos de convenios interamericanos e internacionales de acuerdo con los procedimientos de la Organización y marcos jurídicos de los Estados miembros;
- n) Promover lineamientos de coordinación para el desarrollo eficiente y eficaz de las actividades de los CTC, con base a sus respectivos planes de trabajo y determinar, de acuerdo a las recomendaciones de los CTC, los criterios para su respectivo seguimiento y evaluación del desempeño;
- o) Proponer estrategias y políticas para el fortalecimiento de las relaciones de cooperación con otros países y organismos internacionales;

- p) Contribuir a potenciar el impacto y alcance de la CIP en la región con un enfoque integral, promoviendo y fortaleciendo las relaciones con socios estratégicos internos y externos, la participación del sector privado e instituciones afines y el uso de instrumentos de gestión, intercambio y disseminación del conocimiento;
- q) Programar y sistematizar las actividades para el mejoramiento y fortalecimiento de los recursos humanos del sector portuario en el ámbito de la CIP, incluyendo la movilización de expertos, el uso de tecnologías de la información y comunicación (TICs) y la ampliación de la oferta de oportunidades de capacitación.
- r) Cumplir cualquier otra tarea de carácter ejecutivo necesaria para lograr los fines de la Comisión.

Responsabilidades de la presidencia

Artículo 58

La presidencia del Comité Ejecutivo tendrá las siguientes responsabilidades y funciones:

- a) Presidir las sesiones del Comité;
- b) Presidir provisionalmente las reuniones ordinarias y extraordinarias de la Comisión hasta tanto se elija su titular;
- c) Representar a la Comisión ante los órganos de la Organización, las administraciones portuarias de los Estados Miembros y otros organismos que participan en el desarrollo del sector portuario en el Hemisferio. Asimismo, representar a la Comisión en actos públicos y en reuniones de organismos internacionales.
- d) Coordinar las actividades del Comité Ejecutivo establecidas en el artículo 57 de este Reglamento;
- e) Formular el temario de las reuniones del Comité Ejecutivo en consulta con los demás miembros del Comité Ejecutivo;
- f) Mantener comunicación con las instituciones portuarias del Hemisferio respecto de los asuntos vinculados al funcionamiento de la Comisión;
- g) Coordinar y revisar periódicamente los programas de trabajo de los Comités Técnicos Consultivos y de los subcomités y grupos de trabajo; evaluar y velar por su cumplimiento y elevar a la Comisión un informe que contenga los resultados de la evaluación;
- h) Cumplir las demás funciones que se establezcan en este Reglamento y las que, por su naturaleza, sean inherentes al cargo que ocupa.

Responsabilidades de las vicepresidencias

Artículo 59

Los vicepresidentes del Comité Ejecutivo asistirán al presidente en el cumplimiento de las responsabilidades indicadas en el artículo 58, particularmente en el desempeño de las funciones descritas en los incisos (f) y (g), y cumplirán otras funciones que se les asignen en este Reglamento.

Oficina del Comité Ejecutivo

Artículo 60

1. El Estado Miembro elegido para presidir el Comité Ejecutivo establecerá y mantendrá, con sus propios recursos y bajo la exclusiva responsabilidad de la presidencia, una oficina con el personal técnico y administrativo necesario. Además, proporcionará el local para reuniones, así como los demás elementos de trabajo adecuados para el cumplimiento cabal de los deberes y funciones del Comité Ejecutivo. A todos los efectos, esa oficina será responsable exclusivamente ante la presidencia del Comité Ejecutivo y no tendrá dependencia alguna de la Secretaría.

2. La presidencia del Comité Ejecutivo mantendrá relaciones de trabajo continuas con la Secretaría para los efectos de coordinación y enlace, así como para la mejor ejecución de las distintas tareas del Comité Ejecutivo. La presidencia del Comité Ejecutivo enviará copias de toda la correspondencia oficial a la Secretaría.

Reuniones

Artículo 61

1. El Comité Ejecutivo celebrará su primera reunión dentro de los 90 días siguientes a la fecha de finalización de la reunión de la Comisión en la que se eligieron sus miembros.

2. El Comité Ejecutivo se reunirá por lo menos una vez entre reuniones ordinarias o aproximadamente cada 18 meses, en el país que ocupe la Vicepresidencia, en otro país o en la sede de la Secretaría, según lo acuerde en su reunión precedente. Las reuniones podrán llevarse a cabo mediante el mecanismo de teleconferencias o video conferencias.

Quórum

Artículo 62

El quórum para las sesiones plenarias del Comité Ejecutivo se constituirá con la mayoría de los Estados Miembros que lo componen.

Decisiones

Artículo 63

1. Las decisiones del Comité Ejecutivo se tomarán en plenario. En ausencia de acuerdo en las deliberaciones, las propuestas se someterán a votación y se adoptarán por el voto de la mayoría de los miembros del Comité Ejecutivo.

2. Para adoptar decisiones en asuntos de carácter presupuestario, se requerirá el voto favorable de dos terceras partes de los Estados Miembros del Comité Ejecutivo.

Sede de los subcomités y grupos de trabajo del Comité Ejecutivo

Artículo 64

Los subcomités o grupos de trabajo que establezca el Comité Ejecutivo y que vayan a funcionar en el período entre reuniones del Comité Ejecutivo tendrán su sede en los países que hayan sido elegidos para presidirlos. Dichos países deberán proveer el personal y cubrir el costo de la infraestructura necesaria para cumplir sus funciones.

III. LOS COMITÉS TECNICOS CONSULTIVOS

Objetivo

Artículo 65

Los Comités Técnicos Consultivos (en adelante “CTC”) tendrán como objetivo proporcionar asesoría técnica a la Comisión en aspectos específicos del desarrollo del sector portuario hemisférico.

Establecimiento

Artículo 66

La Comisión, en sus reuniones ordinarias, por mayoría de sus miembros, creará los CTC que juzgue necesarios para cumplir sus objetivos y establecerá mandatos precisos para cada uno de ellos. Para que la Comisión proceda a establecer un CTC debe haber un mínimo de cinco Estados Miembros que hayan solicitado participar en él.

Integración de los CTC y participación en sus reuniones

Artículo 67

Los CTC se integrarán con representantes de los Estados Miembros y de los miembros asociados, en la forma siguiente:

A. Estados miembros

1. Todos los Estados Miembros de la Comisión tienen derecho a integrar todos los CTC que se establezcan, haciéndose representar por un especialista en asuntos del sector portuario.

2. Los Estados Miembros notificarán a la Secretaría su intención de integrar uno o más CTC. La Secretaría mantendrá un registro al día de los Estados Miembros que integran cada CTC.

B. Miembros asociados

1. Las entidades administradoras y operadoras de puertos, las instituciones académicas, científicas, comerciales, de desarrollo, financieras, industriales y otras organizaciones relacionadas con la actividad del sector portuario que gocen de personalidad jurídica, podrán participar en los CTC como miembros asociados. La Secretaría informará sobre la incorporación de miembros asociados al CECIP y al Estado Miembro en cuyo territorio la entidad, organización o institución tenga su sede principal o donde se haya constituido. El Estado Miembro podrá pronunciarse en el plazo de veinte (20) días calendario respecto a la nueva incorporación, en caso de no recibir objeciones se considerará como aceptada.

2. Las organizaciones, entidades o instituciones que estén al día en el pago de las cuotas de afiliación previstas en el artículo 75 de este Reglamento tienen derecho a participar plenamente en todas las actividades de los CTC, con voz pero sin voto. Pueden presentar documentos técnicos y recibir documentos de los Comités, teniendo la aprobación del CECIP.

3. La Secretaría mantendrá un registro de los miembros asociados, los cuales serán de conocimiento del Comité Ejecutivo y de los Estados Miembros.

Autoridades y sede de cada CTC

Artículo 68

1. Al establecer un CTC, la Comisión elegirá a un Estado Miembro como su presidente, el cual será sede del respectivo Comité.

2. La elección del Vicepresidente la podrá hacer la Comisión o en su defecto podrá ser elegido por todos los integrantes de cada CTC en su primera reunión. La vicepresidencia podrá ser ejercida por un Estado Miembro. La vicepresidencia asistirá a la presidencia en el cumplimiento de sus tareas.

Oficina de la presidencia

Artículo 69

El Estado miembro elegido para presidir un CTC establecerá y mantendrá, con sus propios recursos y bajo la exclusiva responsabilidad de la presidencia, una oficina con el personal técnico y administrativo necesario. A todos los efectos, esa oficina será responsable exclusivamente ante la presidencia del CTC y no tendrá dependencia alguna de la Secretaría.

Duración del mandato de la presidencia y de la vicepresidencia

Artículo 70

El presidente y el vicepresidente de cada CTC permanecerán en el cargo hasta la siguiente reunión ordinaria de la Comisión. En caso de impedimento temporal o permanente de la presidencia de cada CTC, lo sustituirá la vicepresidencia con las mismas atribuciones y deberes.

En caso de que la presidencia y la vicepresidencia estén ausentes, ejercerá temporalmente la presidencia del CTC correspondiente, el titular del Estado Miembro que hace parte del CTC, siguiendo el orden alfabético en español a partir del país que ejerce la presidencia.

Responsabilidades de la presidencia

Artículo 71

Corresponde a la presidencia de cada CTC:

- a) Convocar reuniones del CTC y designar el lugar y la fecha de las mismas;
- b) En consulta con la vicepresidencia, autorizar la participación de observadores e invitados especiales a las reuniones del correspondiente CTC;
- c) Dirigir el trabajo del CTC, preparar el material para las reuniones y remitir los estudios, decisiones y proyectos de resolución del CTC a la presidencia del Comité Ejecutivo y a la Secretaría para su tramitación;
- d) Informar sobre los avances o resultados del trabajo del CTC por escrito, cada seis meses, a la presidencia del Comité Ejecutivo y remitir copia a la Secretaría;
- e) Presentar informes escritos, estudios y recomendaciones a la Comisión, a través del Comité Ejecutivo. Tales informes deberán ser enviados 90 días antes de la celebración de la reunión de la Comisión, a fin de que el Comité Ejecutivo pueda hacer sus observaciones.

Artículo 72

Los vicepresidentes de los CTCs asistirán al presidente en el cumplimiento de sus responsabilidades indicadas en el Artículo 71 y cumplirán otras que se les asignen en este Reglamento.

Estructura de trabajo

Artículo 73

1. Para el cumplimiento de sus tareas, los CTC se reunirán al menos una vez por año, en la fecha y lugar que determine su respectivo presidente. Cualquier miembro o miembro asociado de un CTC puede ofrecer la sede para la celebración de una reunión adicional durante cualquier año y, en tal caso, deberá suministrar los locales, el personal y el apoyo administrativo para la reunión.

2. Los CTC podrán establecer grupos de trabajo para el cumplimiento de sus funciones, los cuales les presentarán informes sobre sus actividades.

3. De ser necesario, los CTC aprobarán sus métodos de trabajo y los adaptarán a las necesidades de sus miembros, con sujeción a las disposiciones de este Reglamento y de otros instrumentos aplicables a la Comisión.

Quórum y recomendaciones

Artículo 74

1. La presencia de una tercera parte de los representantes de los Estados Miembros que integran un CTC constituye quórum para la celebración de sus reuniones.

2. Las recomendaciones de los CTC se adoptarán en plenario. En ausencia de acuerdo en las deliberaciones, el presidente del CTC respectivo presentará en su informe al Comité Ejecutivo las conclusiones de los debates, sin recomendaciones. Cuando un CTC haya alcanzado conclusiones o adoptado recomendaciones que deban ser objeto de decisión por parte del Comité Ejecutivo o de la Comisión, el presidente del respectivo CTC indicará, en su informe escrito al Comité Ejecutivo, el número de representantes que estaban presentes al momento de alcanzar las conclusiones o adoptar las recomendaciones.

Evaluación de las actividades y duración de los CTC

Artículo 75

1. Corresponderá a la presidencia y vicepresidencias del Comité Ejecutivo evaluar cada 18 meses el cumplimiento de las tareas encomendadas a cada CTC.

2. En cada reunión ordinaria de la Comisión, la presidencia del Comité Ejecutivo presentará un informe de evaluación sobre el avance de los trabajos asignados a cada CTC.

3. Con base en ese informe, la Comisión decidirá, respecto de cada CTC y de sus grupos de trabajo, la continuación de su trabajo de acuerdo con su mandato original, la modificación del mismo o la conclusión de los trabajos del CTC que corresponda.

Cuota de afiliación de los miembros asociados

Artículo 76

Los miembros asociados deberán contribuir al financiamiento de los CTC en los que se inscriban, en la forma y montos que determine el CECIP. Los fondos provenientes de las cuotas de afiliación de los miembros asociados deberán depositarse en un Fondo Específico y asignarse al presupuesto del CTC correspondiente. Los mismos serán administrados de acuerdo con las normas y procedimientos para la administración de Fondos Específicos previstos en las “Normas Generales para el Funcionamiento de la Secretaría General” (en adelante las “Normas Generales”) y otros instrumentos jurídicos aplicables.

Artículo 77

Cada CTC elaborará un presupuesto anual, al cual se deberán asignar los recursos por concepto de cuotas de afiliación de los miembros asociados del CTC correspondiente. Si al momento en que la Comisión dé por concluidas las funciones de un CTC hubiera un remanente de recursos de ese CTC, éstos ingresarán al Fondo Específico del Programa Portuario Especial.

IV. LA SECRETARÍA

Servicios de apoyo de la Secretaría

Artículo 78

1. La Secretaría apoyará a las autoridades de la Comisión en el ejercicio de sus funciones y prestará servicios técnicos y administrativos a la Comisión, de acuerdo con los recursos asignados en el programa-presupuesto de la Organización y otros recursos disponibles para la Comisión.

2. La Secretaría llevará la memoria institucional de los trabajos de la Comisión e informará sobre los mismos, regularmente, a las misiones permanentes de los Estados miembros ante la Organización.

Artículo 79

Los servicios que provea la Secretaría incluirán, entre otros, los siguientes:

- a) Preparar y someter a la consideración del Comité Ejecutivo el anteproyecto de presupuesto trienal de la Comisión a ser financiado por el Fondo Específico del Programa Portuario Especial y cualquier otro fondo específico que corresponda a la Comisión;
- b) Participar con voz pero sin voto en las reuniones de la Comisión, el Comité Ejecutivo y los CTC;
- c) Prestar apoyo en la coordinación y ejecución de los planes de trabajo de la Comisión, del Comité Ejecutivo y de los CTC;
- d) Prestar apoyo en los preparativos para la celebración de las reuniones de la Comisión, del Comité Ejecutivo y de los CTC.

Artículo 80

Corresponde a la Secretaría de la CIP:

- a) Ampliar la participación en la CIP de nuevos miembros asociados, promoviendo la asociación público-privada con la finalidad de enriquecer el dialogo interamericano portuario, establecer sinergias y ampliar las oportunidades de cooperación.
- b) Establecer alianzas estratégicas internas y externas con otros foros y organismos internacionales y otras organizaciones afines.

- c) Organizar o coorganizar eventos hemisféricos, regionales, subregionales y nacionales relacionados con las prioridades y objetivos de los CTCs.
- d) Continuar con y de ser posible ampliar las oportunidades de capacitación ofertadas a través de la CIP, incluyendo nuevas alianzas y acuerdos para este fin.
- e) Ejecutar la cooperación hemisférica en materia portuaria a través del fortalecimiento de capacidades técnicas institucionales y el intercambio de experiencias exitosas.
- f) Promocionar a la CIP y a los Puertos de las Américas en foros internacionales.
- g) Establecer e implementar un programa de cooperación y asistencia técnica con la identificación de necesidades por período y buscando financiamiento adicional
- h) Comisionar estudios y documentos relativos a asuntos del sector portuario y proponer proyectos de convenios interamericanos e internacionales de acuerdo con los procedimientos de la OEA.
- i) Desarrollar una estrategia de comunicación, incluyendo la publicación mensual de un boletín informativo, la elaboración y publicación de folletos informativos sobre la CIP, continuar con la publicación de la Revista CIP, continuar desarrollando el portal CIP, utilizar el logotipo de la CIP en todos los medios de comunicación impresa y/o digital.
- j) Informar periódicamente al Comité Ejecutivo sobre la realización y desarrollo de las funciones y tareas de la Secretaría

CAPÍTULO TERCERO

ASPECTOS FINANCIEROS

Fuentes de financiamiento

Artículo 81

El financiamiento para llevar a cabo los programas, proyectos y actividades de la Comisión puede provenir de las fuentes siguientes: Fondo Regular de la Organización, Fondos Específicos y Fondo de Cooperación para el Desarrollo (FCD/OEA). Adicionalmente, cada Estado Miembro de la Comisión sufragará la participación de sus respectivas delegaciones en las reuniones de cualquier órgano de la Comisión. Los programas, proyectos y actividades de la Comisión cuyo financiamiento no esté previsto en el programa-presupuesto de la Organización o que no sean financiados por el FCD/OEA, serán financiados por la Comisión.

Fondo Regular

Artículo 82

Los recursos del Fondo Regular que se asignen para el funcionamiento de la Comisión sólo pueden ser utilizados para financiar, dentro de los límites aprobados en el programa-presupuesto de la Organización, lo siguiente:

- a) Servicios regulares de apoyo de la Secretaría a la Comisión;
- b) La celebración de reuniones de la Comisión, de acuerdo con los recursos asignados para ese propósito en el programa-presupuesto de la Organización. Las reuniones de la Comisión cuyo financiamiento no esté previsto en el programa-presupuesto de la Organización serán financiadas por la propia Comisión.

Fondos Específicos

Artículo 83

1. La Secretaría podrá establecer y administrar Fondos Específicos en contabilidades separadas, de acuerdo con lo previsto en el artículo 68 de las Normas Generales y disposiciones del Fondo de Cooperación para el Desarrollo (FCD/OEA), constituidos por las contribuciones que hagan los Gobiernos de los Estados Miembros, los Estados Observadores Permanentes ante la Organización, otros Estados miembros de las Naciones Unidas, así como entidades públicas o privadas, nacionales o internacionales y otros donantes, con el propósito de financiar las actividades de la Comisión. Los intereses que devenguen los recursos de esos Fondos se registrarán por las disposiciones pertinentes de las Normas Generales.

2. La Secretaría establecerá el Fondo Específico “Programa Portuario Especial” con contribuciones provenientes principalmente de las autoridades portuarias. La contribución a dicho Programa será obligatoria para cada Estado Miembro. El Comité Ejecutivo podrá limitar los beneficios provenientes de los proyectos y actividades que se realizan con esos recursos para con aquellos Estados Miembros si la cantidad de sus atrasos equivalen o exceden al importe de las contribuciones adeudadas en los dos años anteriores al referido Programa. El Fondo Específico “Programa Portuario de Emergencia”, establecido por la Conferencia Portuaria Interamericana, se mantendrá en operación.

Costos Administrativos de los Fondos Específicos

Artículo 84

Los aportes al Fondo Regular por dirección técnica y apoyo administrativo que corresponda efectuar a todos los Fondos Específicos de la Comisión, se harán en los términos establecidos en las Normas Generales.

Fondo de Cooperación para el Desarrollo (FCD/OEA)

Artículo 85

Los Estados Miembros de la Comisión podrán contribuir al FCD/OEA y someter propuestas de programas, proyectos y actividades de cooperación solidaria para el desarrollo en el marco del Plan Estratégico, que podrán ser financiadas con recursos del FCD/OEA, debiendo cumplir los procedimientos previstos en el Estatuto del FCD/OEA y otras regulaciones pertinentes.

CAPÍTULO CUARTO

DISPOSICIONES GENERALES

Aprobación y modificación del Reglamento

Artículo 86

1. El presente Reglamento podrá ser modificado por el CIDI a solicitud de la Comisión o por iniciativa propia.

2. Las cuestiones de procedimiento no previstas en el presente Reglamento serán resueltas por la Comisión, el Comité Ejecutivo o los CTC, según el caso, siempre que no se contravengan disposiciones del presente Reglamento ni de otros instrumentos jurídicos aplicables a la Comisión.

Disposiciones aplicables a las reuniones de la Comisión, del Comité Ejecutivo y de los CTC

Artículo 87

Las disposiciones correspondientes a las atribuciones de la presidencia previstas en el artículo 21 y las referentes a los debates en las reuniones de la Comisión, que figuran en los artículos 33 a 42 y 44 a 51 de este Reglamento, serán aplicables, en lo que sean pertinentes, a las reuniones del Comité Ejecutivo y de los CTC.